NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Club Sport Boys Association
Competición: Liga 1 Te Apuesto Clausura 2026

22 de octubre de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 02, decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L1.O-89-26.

De conformidad al artículo 69.4 del Reglamento Único Disciplinario de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Renzo Gibaja Callo
Secretario Técnico

LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL PERUANA
Av. Aviación 2085, San Luis – Lima, Perú
ligadefutbol@lfpp.pe

Resolución No. 02 – Expediente L1.O-89-26

Atención: Sport Boys Association
Competición: Liga 1 Te Apuesto – Clausura 2026
Partido: Club Sport Boys Association vs. Club Sporting Cristal S.A.
Fecha de Partido: 30 de agosto de 2026
Infracciones :Artículo 55 acápite 55.1 del Reglamento de la Liga1 Te Apuesto 2026. Artículo 55 acápite 55.2 del Reglamento de la Liga1 Te Apuesto 2026. Artículo 174 acápite 174.1 del Reglamento de la Liga1 Te Apuesto 2026
Fecha de Decisión: 20 de octubre de 2026

Comisión Disciplinaria:

Tribunal
Jesús Andrés Vega Gutiérrez – Presidente
Eliezer Elías Camavilca Inocente - Miembro
Mariela Pilar Castillo Núñez - Miembro

La Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE

1°. **IMPONER** al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** una **MULTA DE 3.15 UIT (TRES CON 15/100 Unidades Impositivas Tributarias)** por la infracción al Artículo 174 acápite 174.1 del Reglamento de la Liga 1 Te Apuesto 2026.

2°. **IMPONER** al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** una **MULTA DE 1.50 UIT (UNO CON 50/100 Unidades Impositivas Tributarias)** por la infracción al Artículo 55 acápite 55.1 del Reglamento de la Liga 1 Te Apuesto 2026

3°. **IMPONER** al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** una **MULTA DE 1.50 UIT (UNO CON 50/100 Unidades Impositivas Tributarias)** por la infracción al Artículo 55 acápite 55.2 del Reglamento de la Liga 1 Te Apuesto 2026

4°. **ADVERTIR** expresamente al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37[1] del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, "**RUD**"), con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

5°. **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION.**

Conforme al artículo 69 numeral 4 del RUD, las autoridades disciplinarias emitirán su decisión y la notificarán a las partes sin incluir la fundamentación de esta, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para solicitar por escrito la decisión motivada. **El plazo para apelar, en los casos que corresponda, comenzará a computarse a partir de la notificación de dicha resolución motivada.**

[1]**Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Futbol**
Artículo 37. Reincidencia
Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:
a) Un (1) año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos (2) partidos.
b) Dos (2) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad.
c) Diez (10) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción.
d) Tres (3) años desde la infracción anterior en el resto de los casos.
2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.

Contra esta decisión cabe recurso ante la Sala A del Tribunal General de Apelaciones de la Liga de Fútbol Profesional Peruana (art. 76.10 del RUD), en el plazo de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución motivada (art. 76.1 del RUD en concordancia con el 54.1 del RUD). El recurso deberá presentarse ante la Mesa de Partes Virtual de la LFPP, disponible en https://mesadepartes.lfpp.pe/presentar, seleccionando como tipo de trámite "Disciplinario" y como área destinataria "Sala A del

Tribunal General de Apelaciones". Al respecto, conforme lo señalado por el Oficio Circular N° 002-2026-P-LFP, la tasa por recurso de apelación, ascendiente a 25% de la UIT, deberá ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

Banco: Scotiabank Perú S.A.A.
Moneda: Soles
Cuenta de abono: 4850601
Cuenta Interbancaria: 009 230 000004850601 48

Registre y Comuníquese,



Eliezer Camavilca Inocente
Miembro
Comisión Disciplinaria



Jesús Andrés Vega Gutiérrez
Presidente
Comisión Disciplinaria



Mariela Castillo Núñez
Miembro
Comisión Disciplinaria